



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	7864545
EXP. N°	5365721



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 306 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 14 MAYO 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 246-2024-GRJ/GRI, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe Técnico N° 985-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 113-2024-JLPG-RC/SUP-PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Consorcio Supervisor URPA; la Carta N° 262-2024-CSU-JS/LFEP, de fecha 20 de abril de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión; la Carta N° 023-2024-SINOHYDRO, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ; y demás documentos,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico*";

Que, el **GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** y la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL PERÚ**, suscribieron el **CONTRATO N° 191-2021-GRJ/ORAF**, de fecha 30 de diciembre del 2021, para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN**", con CUI N° 2279396;

Que, mediante la Carta N° 023-2024-SINOHYDRO del 16 de abril de 2024, suscrita por el Sr. Zhao Yuechao, en su condición de Representante Legal de la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, se entrega el Expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 29 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín";

Que, mediante la Carta N° 113-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA del 23 de abril de 2024, suscrita





Gobierno Regional Junín



por el Ing. José Luis Palomino Gutiérrez en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor URPA, remite la Carta N° 262-2024-CSU-JS/LFEP del 20 de abril de 2024, suscrita por el Mg. Ing. Luis Espinoza Peñaherrera, en su condición de Jefe de Supervisión, por el cual anexa el Informe de Supervisión N° 29-2024-CSURPA-JS/LFEP del 17 de abril de 2024, a través del cual emite opinión técnica desfavorable de la Ampliación de Plazo N° 29 por cuarenta y un (41) días calendario presentada por el contratista;

Que, mediante el Informe Técnico N° 985-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 26 de abril de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, declara improcedente la ampliación de plazo N° 29 solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín", con CUI N° 2279396;

Que, a través del Informe Técnico N° 246-2024-GRJ/GRI del 09 de mayo de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 29;

Que, en relación a una ampliación de plazo, es indispensable tener en cuenta lo expuesto como antecedentes, la base legal materia de revisión será aquella descrita en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, teniendo presente los documentos mencionados en los párrafos anteriores, se debe considerar que, en relación a las causales de ampliación de plazo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF precisa en el artículo 197° que:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*





Que, así también, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación al procedimiento de ampliación de plazo, en el artículo 198 dispone que:

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...);

Que, mediante la Carta N° 023-2024-SINOHYDRO, la empresa SINOHYDROCORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, solicita la ampliación de plazo N° 29 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 04, por un plazo de cuarenta y un (41) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 113-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA se remite la Carta N° 262-2024-CSU-JS/LFEP que adjunta a su vez el Informe de Supervisión N° 29-2024-CSURPA-JS/LFEP del 17 de abril de 2024, el jefe de supervisión otorga opinión técnica desfavorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 29 presentado por el contratista, concluyendo lo siguiente:

(...)





Gobierno Regional Junín



De todo lo expuesto en los ítems II, III, IV y V de lo planteado, se desprende lo siguiente:

- El contratista ha cumplido con el procedimiento administrativo establecido en el art. 197 y 198 del RLCE para el inicio y cierre de la causal y para la entrega de su solicitud de ampliación de plazo N° 29 a la supervisión de obra por la "Demora en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°09 por Tomas Murales D-225, D-226 y D-228".
- El contratista no ha cumplido con el procedimiento administrativo establecido en el art. 205.4 y 205.6 del RLCE en lo que respecta a la presentación ante la Supervisión del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 09 y Deductivo vinculante N° 04, que debió ser el 12.11.2023 y lo presento recién el 18.11.2024, por lo que el contratista no ha seguido el procedimiento administrativo, requisito indispensable a seguir todo el procedimiento establecido en los mencionados artículos del reglamento.
- En tal sentido, esta Supervisión de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 29 que ha presentado el Contratista, encontrándola IMPROCEDENTE, ya que el contratista no ha seguido diligentemente el procedimiento establecido en el art. 205.4 del RLCE para tener el derecho a justicia sobre la causal "DEMORA";

Que, mediante el Informe Técnico N° 985-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 26 de abril de 2024 el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que habiendo visto y revisado los informes emitidos se declara improcedente la ampliación de plazo N° 29, conforme al informe presentado por la supervisión de la Obra, Consorcio Supervisor URPA, argumentando que:

"(...)

- En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la presente ampliación al análisis del presente informe, se evidencia que para que la Demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 04 sea válidamente aceptada, el contratista debió de cumplir con el art. 205.6 del RLCE; de presentar el expediente técnico del Adicional de obra y su deductivo vinculante el 12.11.2023 como fecha máxima, lo presento a la supervisión el 18.11.2023, por lo que el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el art. 205.4 del RLCE, por lo que concordante a la Supervisión de obra, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión DECLARO IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 29 solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Residente de Obra, por los fundamentos del presente informe, por lo que deberá ser denegada mediante acto resolutivo";

Que, el 09 de mayo de 2024, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 246-2024-GRJ/GRI mediante el cual declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 29 solicitado por el contratista por un plazo de 41 días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín", con CUI N° 2279396;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 29 por cuarenta y un (41) días calendario para el saldo





Gobierno Regional Junín

de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, que la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; se encuentra enmarcada en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, conforme a la causal de ampliación de plazo solicitada por el contratista esta será viable siempre y cuando sea por una causa ajena a la voluntad del contratista y que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, conforme a ello, es imperante resaltar que el contratista presentó el expediente técnico del adicional de obra N° 09 el 18 de noviembre de 2023 mediante Carta N° 111-2023-SINOHYDRO, después de 06 días de ratificación de la necesidad de la prestación adicional de obra, iluminación directa e indirecta de tomas murales D-225 indicada por la supervisión mediante Asiento N°1764 de fecha 31 octubre de 2023, vale decir fuera de los quince días (15) siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, plazo determinado por ley, siempre y cuando que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional por el Supervisor (que venció el 12 de noviembre de 2023), incumpliendo el contratista con lo establecido en el inciso 4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, entonces, para que la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 04 sea válidamente aceptada, el contratista debió de haber cumplido con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de presentar el expediente técnico del Adicional de obra y su deductivo vinculante el 12 de noviembre de 2023 como fecha máxima, sin embargo, el contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 04 a la supervisión el 18 noviembre de 2023, por lo que el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el inciso 4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en los informes técnicos presentados, corresponde declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 29 por cuarenta y un (41) días calendario presentado por el contratista, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396;

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;





Gobierno Regional Junín



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, de fecha 25 de setiembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 29 por un plazo de cuarenta y un (41) días calendario al Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”, con CUI N° 2279396, conforme al sustento contenido en el informe del supervisor de obra, Informe Técnico N° 985-2024-GRJ/GRI/SGSLO y al Informe Técnico N° 246-2024-GRJ/GRI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO SUPERVISOR URPA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 14 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL